

Contestación demanda 005 2021 – 00249 00

Julian Jaramillo Arcila <jjaramilloarcila@gmail.com>

Vie 4/03/2022 3:27 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andre_casrod@hotmail.com <andre_casrod@hotmail.com>; WILLIAM-OSWALDO <>wgarsa@hotmail.com>; Diana González <luchaangon@hotmail.com>

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITOccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Doctora

ANDREA CASTELLANOS RODRÍGUEZ

Apodera Judicial parte demandante

andre_casrod@hotmail.com**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL.**DEMANDANTES:** JAIME HERNANDO TRIANA CIODARO y MANUELA URREGO RODRÍGUEZ.**DEMANDADOS:** WILLIAM OSWALDO GARZÓN SÁNCHEZ y DIANA LUCÍA ANGARITA GONZÁLEZ.**RADICACIÓN:** 005 2021 – 00249 00

JULIAN JARAMILLO ARCILA, mayor de edad y vecino de Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.778.138, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.249 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de los señores **WILLIAM OSWALDO GARZÓN SÁNCHEZ** y **DIANA LUCÍA ANGARITA GONZÁLEZ**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por medio del presente correo me permito remitir contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia.

Cordial saludo,

JULIÁN JARAMILLO ARCILA

C. C. 1.053.778.138 de Manizales

T.P. 227.249 del C.S. de la J.

--

Julián Jaramillo Arcila

Abogado

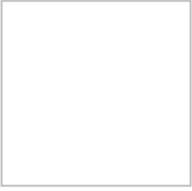
Celular: 3043857856

Dirección: Calle 23 Nro. 23-16 Ed. Caja Social Of. 902

Manizales - Caldas

4/3/22, 15:40

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook



Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL.

DEMANDANTES: JAIME HERNANDO TRIANA CIODARO y MANUELA URREGO RODRÍGUEZ.

DEMANDADOS: WILLIAM OSWALDO GARZÓN SÁNCHEZ y DIANA LUCÍA ANGARITA GONZÁLEZ.

RADICACIÓN: 005 2021 - 00249 00

Referencia: Otorgamiento de poder.

DIANA LUCÍA ANGARITA GONZÁLEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.004, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **JULIAN JARAMILLO ARCILA**, mayor de edad y vecino de Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.778.138, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 227.249 del C.S. de la J., como principal, y **MIGUEL RICARDO GONZÁLEZ TORO**, mayor de edad y vecino de Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.791.580, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.232 del C.S. de la J, como sustituto; para que representen y defiendan mis intereses en el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, delegar, notificarse de las decisiones proferidas por su Despacho, solicitar copias de documentos, y demás gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines aquí establecidos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

El correo electrónico del abogado **JULIÁN JARAMILLO ARCILA** es jjaramilloarcila@gmail.com y el del abogado **MIGUEL RICARDO GONZÁLEZ TORO** es miguelgonzalez@jgabogados.co

El presente poder es conferido a través de mensaje de datos con base en los lineamientos del Decreto 806 de 2.020.

Sírvase reconocerles personería suficiente en los términos del presente mandato.

Atentamente,

DIANA LUCÍA ANGARITA GONZÁLEZ

C.C. 52.811.004



Julian Jaramillo Arcila <jjaramilloarcila@gmail.com>

Poder proceso 005 2021-00249 00

1 mensaje

Diana Lucía Angarita González <luchaangon@hotmail.com>
Para: jjaramilloarcila@gmail.com, miguelgonzalez@jgabogados.co

25 de febrero de 2022, 17:02

Buenas tardes,

De acuerdo con lo convenido remito el poder para los trámites pertinentes.

Cordialmente,

Diana Lucía Angarita González
C.C. 52.811.004
Cel. 3002868959

 **Poder DIANA.pdf**
66K

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL.

DEMANDANTES: JAIME HERNANDO TRIANA CIODARO y MANUELA URREGO RODRÍGUEZ.

DEMANDADOS: WILLIAM OSWALDO GARZÓN SÁNCHEZ y DIANA LUCÍA ANGARITA GONZÁLEZ.

RADICACIÓN: 005 2021 - 00249 00

Referencia: Otorgamiento de poder.

WILLIAM OSWALDO GARZÓN SÁNCHEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.969.041, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **JULIAN JARAMILLO ARCILA**, mayor de edad y vecino de Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.778.138, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 227.249 del C.S. de la J., como principal, y **MIGUEL RICARDO GONZÁLEZ TORO**, mayor de edad y vecino de Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.791.580, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.232 del C.S. de la J, como sustituto; para que representen y defiendan mis intereses en el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, delegar, notificarse de las decisiones proferidas por su Despacho, solicitar copias de documentos, y demás gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines aquí establecidos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

El correo electrónico del abogado **JULIÁN JARAMILLO ARCILA** es jjaramilloarcila@gmail.com y el del abogado **MIGUEL RICARDO GONZÁLEZ TORO** es miguelgonzalez@jgabogados.co

El presente poder es conferido a través de mensaje de datos con base en los lineamientos del Decreto 806 de 2.020.

Sírvase reconocerles personería suficiente en los términos del presente mandato.

Atentamente,

WILLIAM OSWALDO GARZÓN SÁNCHEZ

C.C. 79.969.041



Julian Jaramillo Arcila <jjaramilloarcila@gmail.com>

Poder proceso 005 2021 – 00249 00

1 mensaje

WILLIAM-OSWALDO GARZÓN SÁNCHEZ <wgarsa@hotmail.com>

25 de febrero de 2022, 17:03

Para: "jjaramilloarcila@gmail.com" <jjaramilloarcila@gmail.com>, "miguelgonzalez@jgabogados.co" <miguelgonzalez@jgabogados.co>

*Buen día:**adjunto correspondiente, de acuerdo a asunto en presente correo.*

- *William O Garzón Sánchez*
- *Tel: 3012766606*
- [mailto: wgarsa@hotmail.com](mailto:wgarsa@hotmail.com)

**Poder WILLIAM.pdf**

67K



Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: JAIME HERNANDO TRIANA CIODARO y MANUELA URREGO RODRÍGUEZ.

DEMANDADOS: WILLIAM OSWALDO GARZÓN SÁNCHEZ y DIANA LUCÍA ANGARITA GONZÁLEZ.

RADICACIÓN: 005 2021 - 00249 00

Referencia. Contestación a la demanda.

JULIAN JARAMILLO ARCILA, mayor de edad y vecino de Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.778.138, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.249 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de los señores **WILLIAM OSWALDO GARZÓN SÁNCHEZ**, mayor de edad y vecino de Soacha - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.969.041 y **DIANA LUCÍA ANGARITA GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecina de Soacha - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.004, encontrándome dentro del término hábil para tal fin, me permito contestar la demanda promovida por los señores **JAIME HERNANDO TRIANA CIODARO** y **MANUELA URREGO RODRÍGUEZ**, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en consideración a los hechos, fundamentos, razones de derecho y excepciones de fondo que formularé más adelante.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

I. RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO Y LA CULPA

Frente al hecho 1: Es cierto.

Frente al hecho 2: Es cierto.

Frente al hecho 3: Si bien es cierto que ocurrió un siniestro que involucra a los señores **WILLIAM OSWALDO GARZÓN SÁNCHEZ** y el señor **JAIME HERNANDO TRIANA CIODARO**, las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto al siniestro aún son materia de investigación y debate probatorio. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso.



Frente al hecho 4: No es cierto. Según la información consignada en el informe policial de accidente de tránsito Nro. 01057508 las características de la vía eran las siguientes: curva, con berma, reversible, calzada variable, dos carriles, superficie de rodadura afirmado, estado con huecos, condiciones se especifica otra pero no se indica la misma, y finalmente no se indica exactamente las condiciones de visibilidad.

Frente al hecho 5: Si bien es cierto que ocurrió un siniestro que involucra a los señores **WILLIAM OSWALDO GARZÓN SÁNCHEZ** y el señor **JAIME HERNANDO TRIANA CIODARO**, las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto al siniestro aún son materia de investigación y de debate probatorio. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso.

Frente al hecho 6: No es cierto. El señor **WILLIAM OSWALDO GARZÓN SÁNCHEZ** no suscribió el informe de policía referido en este hecho, ni ha aprobado o aceptado la información allí consignada.

Frente al hecho 7: Si bien es cierto que ocurrió un siniestro que involucra a los señores **WILLIAM OSWALDO GARZÓN SÁNCHEZ** y el señor **JAIME HERNANDO TRIANA CIODARO**, las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto al siniestro aún son materia de investigación y de debate probatorio. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso.

No es cierto que el señor **JAIME HERNANDO TRIANA CIODARO** hubiera quedado inconsciente en algún momento, puesto que todo el tiempo estuvo consciente y respondiendo a las preguntas que se le formulaban.

II. HECHOS RELATIVOS AL DAÑO Y SU CONSECUENCIAL PERJUICIO

Frente al hecho 1: No le consta a mis representados. Esto teniendo en cuenta que los demandados no tienen un conocimiento directo de lo expuesto en este hecho. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso.

Frente al hecho 2: Es cierto. Según la historia clínica que obra en el expediente.

Frente al hecho 3: En este hecho se describen una serie de distintas atenciones y procedimientos médicos que no le constan a mis representados. Esto teniendo en cuenta que los demandados no tuvieron un conocimiento directo de lo expuesto en este hecho. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso.



Frente al hecho 4: No le consta a mis representados. Esto teniendo en cuenta que los demandados no tienen un conocimiento directo de lo expuesto en este hecho. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso.

Frente al hecho 5: No le consta a mis representados. Esto teniendo en cuenta que los demandados no tienen un conocimiento directo de lo expuesto en este hecho. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso.

Frente al hecho 6: No le consta a mis representados. Esto teniendo en cuenta que los demandados no tienen un conocimiento directo de lo expuesto en este hecho. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso.

Frente al hecho 7: No le consta a mis representados. Esto teniendo en cuenta que los demandados no tienen un conocimiento directo de lo expuesto en este hecho. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso.

Frente al hecho 8: No le consta a mis representados. Esto teniendo en cuenta que los demandados no tienen un conocimiento directo de lo expuesto en este hecho. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso.

Frente al hecho 9: No le consta a mis representados. Esto teniendo en cuenta que los demandados no tienen un conocimiento directo de lo expuesto en este hecho. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso.

III. HECHOS RELATIVOS A LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA ACTIVIDAD PELIGROSA Y EL DAÑO

Frente al hecho 1: No le consta a mis representados. Esto teniendo en cuenta que los demandados nunca han sido citados o se les ha informado de la existencia de la investigación referida en este hecho. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso.

Frente al hecho 2: No le consta a mis representados. Esto teniendo en cuenta que los demandados no tienen un conocimiento directo de lo expuesto en este hecho. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso.

Frente al hecho 3: Es cierto.



Frente al hecho 4: No le consta a mis representados. Esto teniendo en cuenta que los demandados no tienen un conocimiento directo de lo expuesto en este hecho. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso.

Frente al hecho 5: No le consta a mis representados. Esto teniendo en cuenta que los demandados nunca han sido citados o se les ha informado de la existencia de la investigación o proceso referido en este hecho. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso.

Frente al hecho 6: No le consta a mis representados. Esto teniendo en cuenta que los demandados no tienen un conocimiento directo de lo expuesto en este hecho. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso.

Frente al hecho 7: No le consta a mis representados. Esto teniendo en cuenta que los demandados no tienen un conocimiento directo de lo expuesto en este hecho. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso.

Frente al hecho 8: No le consta a mis representados. Esto teniendo en cuenta que los demandados no tienen un conocimiento directo de lo expuesto en este hecho. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso.

Frente al hecho 9: No le consta a mis representados. Esto teniendo en cuenta que los demandados no tienen un conocimiento directo de lo expuesto en este hecho. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. PRESCRIPCIÓN.

Solicito se declare la prescripción extintiva del derecho que se reclama con la demanda promovida por la parte actora, en caso de que se hubiere superado el término que exige la Ley para promover la acción respectiva.

2. FUERZA MAYOR – CASO FORTUITO.

El accidente acaecido el día 20 de octubre del año 2019, y los perjuicios sufridos por la parte actora, son producto de hechos externos y extraños a la voluntad y responsabilidad tanto del conductor, como del vehículo automotor que se encontraba



conduciendo y la propietaria del referido automotor. Así se dice, pues el vehículo se encontraba en excelentes condiciones técnicas y mecánicas para la realización de sus operaciones, contando además con todos los permisos y exigencias de las autoridades de control para ello.

De igual manera, el conductor del rodante se hallaba en plenas condiciones físicas y psicológicas para la realización de esa labor, sin que exista prueba alguna que demuestre que se encontraba bajo la influencia de los efectos del alcohol o transitando en exceso de velocidad por esa zona.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

Para salir avante las pretensiones de la demanda, no solo es necesario demostrar que la ocurrencia del accidente recae sobre el conductor **WILLIAM OSWALDO GARZÓN SÁNCHEZ**, sino también que los perjuicios ocasionados a los demandantes son producto de la conducta de éste.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el material probatorio recaudado al interior de este proceso no permite concluir fehacientemente que el accidente narrado en los hechos de la demanda es atribuible al conductor **WILLIAM OSWALDO GARZÓN SÁNCHEZ**, y que los perjuicios se ocasionaron por su obrar, no es posible proferir una sentencia favorable a las pretensiones del demandante.

4. EXCESIVA E INADECUADA RECLAMACIÓN DE PERJUICIOS.

Los perjuicios que son objeto de reclamación por parte de los demandantes no guardan congruencia ni relación con los hechos en los cuales se fundamentan tales pretensiones.

En lo que respecta a los daños patrimoniales, estos no cuentan con un soporte probatorio que permita corroborar fehacientemente la ocurrencia de estos, pues la parte actora no cumple con la carga de aportar los medios de prueba idóneos para acreditarlos. En igual sentido, los perjuicios morales reclamados no han sido acreditados al interior del proceso.

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente señor Juez declarar probadas de manera oficiosa todas las excepciones que se llegaren



a demostrar al interior del proceso y que no hubieren sido formuladas por las partes.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito objetar el juramento estimatorio con fundamento en las siguientes razones:

Bajo el acápite de juramento estimatorio los demandantes estimaron los perjuicios materiales pretendidos en la demanda en la suma de \$35.464.600, discriminado como daño emergente.

Del análisis del mencionado acápite, podemos concluir que la parte actora realizó una estimación de las pretensiones de la demanda que no es razonable, por los argumentos que se exponen a continuación:

1. Relaciona la apoderada de la parte demandante como parte del daño emergente y realiza el juramento estimatorio sobre el valor de la bicicleta marca *Lapierre* por la suma de \$3.973.000 y aporta para tal fin la factura de venta N° 14983, y, posteriormente relaciona la cotización N° 1249 por valor de \$2.616.000, que corresponde a la reparación de la bicicleta. En el resultado final suma ambos conceptos, generando una imprecisa determinación del daño emergente, puesto que no tendría sentido cobrar la bicicleta como nueva y, adicionalmente, cobrar su reparación.
2. No existe un solo soporte respecto al valor del termo, las gafas, el casco, el reloj de ciclismo o los audífonos, pero procede la togada a incluirlos dentro de su juramento estimatorio.
3. Dentro de las facturas que anexa como comprobantes de pago en el "Anexo 3", se encuentran serias inconsistencias, puesto que algunos valores se encuentran facturados a la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS - SURA SOAT y otros, simplemente no guardan relación con el presente caso, como, por ejemplo, la factura de COLMEDICA, que no especifica a qué corresponde y qué relación tiene con el proceso.
4. Respecto al acápite relacionado con el tratamiento odontológico y de periodoncia, no se aporta un solo soporte de su valor ni de que efectivamente se haya cancelado, por lo que salta a la vista la seria inconsistencia del juramento de su valor.
5. No termina de entender esta defensa ¿Por qué la parte demandante pretende cobrar el tratamiento médico que recibió el señor TRIANA CIODARO, si dicho tratamiento fue prestado y cargado al SOAT del vehículo?



Existen, pues, serias inconsistencias con el juramento estimatorio presentado por la parte actora, dado que esta se limita a presentar una serie de facturas, recibos de pago o cotizaciones para acreditar pagos de diferente naturaleza, sin embargo, no se logra probar el nexo de causalidad entre los daños supuestamente causados y los rubros reclamados con la presente acción.

PRUEBAS

PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES APORTADAS

Me atengo al valor probatorio que se asigne a cada una de las pruebas documentales aportadas, haciendo referencia que su validez dependerá del cumplimiento de los criterios establecidos por el Código General del Proceso y la Jurisprudencia y de manera puntual al valor probatorio que se pretenda hacer valer.

B. DOCUMENTALES APORTADAS QUE REQUIEREN RATIFICACIÓN

De manera directa me permito solicitar sobre la base de las pruebas documentales relacionadas en la demanda lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 262 del Código General del Proceso que establece

Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación.

Me permito solicitar la ratificación de las pruebas documentales emanadas de terceros que contienen una declaración, las cuales son:

1. Informe policial de accidente de tránsito N° 01057508.
2. Documento suscrito por JAIRO SARMIENTO MARÍN con fecha del 12 de noviembre de 2019.
3. Documento suscrito por JUAN CARLOS ANGARITA SANTOS con fecha del 25 de noviembre de 2019.
4. Documento suscrito por LAURA CONSTANZA MERCHÁN SALAS con fecha del 4 de diciembre de 2019.
5. Documento suscrito por CIELO HUERTAS MELO con fecha del 28 de noviembre de 2019.



PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

▪ **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito se cite a los demandantes, señores **JAIME HERNANDO TRIANA CIODARO** y **MANUELA URREGO RODRÍGUEZ**, para que comparezcan ante su Despacho para ser interrogados sobre los hechos relacionados con el presente proceso.

▪ **DECLARACIÓN DE PARTE.**

Solicito se me permita interrogar a los demandados, señores **WILLIAM OSWALDO GARZÓN SÁNCHEZ** y **DIANA LUCÍA ANGARITA GONZÁLEZ**, sobre los hechos relacionados con el presente proceso.

▪ **TESTIMONIAL.**

Para que declare sobre los hechos que sustentan las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada solicito se decrete la siguiente prueba testimonial:

OLMAN AUGUSTO VELANDIA BOTERO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.015.404.953, quien puede ser citado en la siguiente dirección: Dg 89a 115-55 de Bogotá D.C. Correo electrónico: oa_velandia@hotmail.com Celular: 3214947582. Objeto de la prueba: Declarar sobre la forma como ocurrió el accidente objeto del presente proceso.

ANEXOS

1. Poder.
2. Constancia otorgamiento de poder como mensaje de datos.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Calle 23 No. 23-16, Oficina 902 del Edificio Caja Social de la ciudad de Manizales - Caldas. Celular: 3043857856. Correo Electrónico: jjaramilloarcila@gmail.com

Los demandados **JAIME HERNANDO TRIANA CIODARO** y **MANUELA URREGO RODRÍGUEZ** recibirán notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la carrera 36 No. 17 - 333 torre 10 apto 602 del municipio de Soacha - Cundinamarca. Celular: 3002868959 y 3012766606. Correo Electrónico: wgarsa@hotmail.com y luchaangon@hotmail.com.



En los anteriores términos doy por contestada la demanda.

JULIÁN JARAMILLO ARCILA

C. C. 1.053.778.138 de Manizales

T.P. 227.249 del C.S. de la J.